



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de septiembre de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

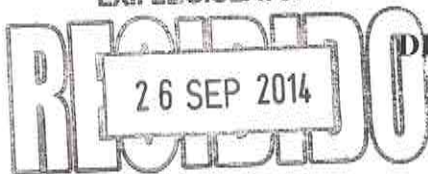
399-121-E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se OTORGUEN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ADICIONANDO AL EFECTO LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; ASIMISMO, SE MODIFIQUE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO CITADO, CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON EL OBJETO DE PRECISAR LAS FUNCIONES DE CADA COMISIÓN Y EVITAR LA DUPLICIDAD EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE SUS ATRIBUCIONES. Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Andrés Rincón

[Signature]

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se otorguen las atribuciones y obligaciones correspondientes a la Comisión de Estudios Legislativos, adicionando al efecto la fracción correspondiente en el Reglamento Interior del Congreso del Estado; asimismo, se modifique la fracción II, del artículo 37 del Reglamento citado, correspondiente a la Comisión de Administración de Justicia, con el objeto de precisar las funciones de cada comisión y evitar la duplicidad en el ámbito de competencia de sus atribuciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Mediante decreto número 3, aprobado con fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, esta H. Legislatura, reformó y adicionó el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, estableciendo entre otras, la fracción XX, misma que estipula lo siguiente: "*Artículo 44.- Las Comisiones Permanentes serán: XX.- Estudios Legislativos.*". De igual manera, reformó y adicionó, el artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respecto a la fracción XX, quedando en los siguientes términos: "*Antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes: XX.- Estudios Legislativos*".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Las comisiones permanentes resultan una forma de organización interna del trabajo legislativo, mismas que se constituyen por mandato de ley o por decreto del Pleno, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades del propio Congreso. Así, resulta necesario e indispensable establecer puntualmente las obligaciones y atribuciones que deberá tener cada Comisión Permanente.

III.- En virtud de las reformas y adiciones mencionadas en el punto número I de este documento, que sufrió tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como el Reglamento Interior del Congreso, se puede advertir que se creó la Comisión Permanente de Estudios Legislativos; sin embargo, no fue reformada o adicionada la fracción correspondiente al artículo 37 del Reglamento Interior citado que prevé las atribuciones y obligaciones de cada Comisión Permanente, mediante la cual se le otorgarán las obligaciones y atribuciones que debe de tener dicha comisión de nueva creación. Siendo imprescindible establecer con puntualidad y precisión el ámbito de competencia, para dictaminar los asuntos que por su naturaleza jurídica le correspondan, es decir, es necesario establecer los asuntos que conocerá la Comisión de Estudios Legislativos, para su adecuado funcionamiento y operación, en virtud de la importancia de la competencia que representa.

IV.- La Comisión de Estudios Legislativos, como su propia denominación lo expresa y, de acuerdo a lo establecido en el precepto número 26 del Reglamento Interior del Congreso, al establecer que cada comisión tendrá la competencia que se derive de su denominación, le compete conocer, estudiar, analizar y dictaminar todas las iniciativas de leyes y decretos, presentadas ante el Congreso dentro del proceso legislativo. Así, la atribución de la Comisión de Estudios Legislativos es realizar el análisis de las iniciativas de leyes y decretos, para la formulación de los dictámenes respectivos.

Dicha Comisión se encuentra obligada a contribuir en la función legislativa que desarrolla este Congreso, con eficiencia y responsabilidad en la atención, resolución y desahogo de los asuntos que le serán turnados de acuerdo a sus atribuciones propias de su denominación y competencia que se atribuyan, resultando la encargada de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

analizar el cumplimiento y legalidad del proceso legislativo, respecto de todas las iniciativas de ley y decretos presentados, ello en un marco legislativo de dirección, certidumbre y continuidad, teniendo como propósito dictaminar e impulsar la creación o reforma de leyes, con la debida técnica legislativa y disposición democrática, atendiendo a todos los involucrados en los asuntos legislativos de que se traten.

V.- Con la nueva creación de la Comisión Permanente de Estudios Legislativos y, en virtud de que resulta la comisión idónea y competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar todas las iniciativas de leyes y decretos, presentadas ante el Congreso dentro del proceso legislativo, resulta necesario adecuar las atribuciones otorgadas a la Comisión de Administración de Justicia, ya que actualmente en el Reglamento Interior del Congreso en el artículo 37, en su fracción II, dispone que la Comisión de Administración de Justicia se encargará de efectuar los estudios relativos a iniciativas y reformas de códigos y leyes del Estado, así como atender las quejas que provengan de la indebida aplicación de dichos ordenamientos; sin embargo, ahora que existe la Comisión de Estudios Legislativos y, siendo ésta, la Comisión Facultada para conocer los estudios relativos de todas las iniciativas y leyes; la atribución de la Comisión de Administración de Justicia debe estar encaminada solamente a estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia, facultades derivadas de su propia denominación, es decir, le compete analizar los asuntos propios de las instancias o instituciones encargadas de procurar e impartir justicia en nuestro Estado y los problemas derivados de dicha impartición.

VI.- Una vez sentado lo anterior, se concluye la importancia y prontitud con la cual debe ser tratado el asunto planteado, en virtud que de manera urgente debe establecerse en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Estudios Legislativos, al representar a la Comisión encargada de conocer, estudiar, analizar y dictaminar todas las iniciativas de leyes y decretos, presentadas ante el Congreso y, verificar el debido cumplimiento del proceso legislativo, aunado a que deben de precisarse correctamente las atribuciones de la Comisión de Administración de Justicia, para evitar la duplicidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de facultades, amén del trabajo que puedan realizar de manera conjunta en los asuntos que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y XXI; se adiciona la fracción XX, del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso para quedar como sigue:

“Artículo 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las obligaciones y atribuciones:

II.- La Comisión de Administración de Justicia se encargará de estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia.

XX.- La Comisión de Estudios Legislativos, conocerá, estudiará, analizará y dictaminará todas las iniciativas de leyes y decretos, presentadas ante el Congreso, verificando el debido cumplimiento del proceso legislativo.

XXI.- La Comisión de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado;

XXII. La Comisión de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal se encargará del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficio general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las industrias en el Estado, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIII. Fomento de la Energía Renovable realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético en el ámbito social, privado o público;

XXIV. La Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinará con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;

XXV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;

XXVI. La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero;

XXVII. La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario conocerá de todos aquellos casos en que los Diputados violen reiteradamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, escuchará en audiencia a los Diputados infractores, y de ser procedente, los amonestará en privado o en público en caso de reincidencia.

Así mismo serán de su competencia preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen la actividad del Congreso, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVIII. La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia.

XXIX. La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña;

XXX. La Comisión de Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;

XXXI. La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;

XXXII. Corresponde a la Comisión de Protección Ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;

XXXIII. La Comisión de Salud Pública, tendrá a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;

XXXIV. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXV. La Comisión de Turismo, se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;

XXXVI. La Comisión de Vialidad y Transporte, conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

XXXVII. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;

c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

XXXVIII. La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.
Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 22 de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN,
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE LEÓN